

ORD.: N° 731. //

ANT.: Derivación Solicitud de
Información AW003T00074440
SMA.

MAT.: RESPONDE SOBRE
SOLICITUD DE INFORMACION.

PUNTA ARENAS, 06 JUL 2023

DE : ALCALDE IL. MUNICIPALIDAD DE PUNTA ARENAS
A : SRA. PAULINA RODRIGUEZ KRSANAC.

- 1.- Por intermedio de la presente y en cumplimiento a la Ley de Transparencia, me dirijo a usted con el objeto de dar respuesta a solicitud de información pública del antecedente, que fuera derivada por la Superintendencia de Medio Ambiente.
- 2.- El contenido de la solicitud en su tenor literal señala:
"El día lunes 10 de abril vinieron a mi casa (La Leñadura #0636) 2 funcionarios de la Municipalidad de Punta Arenas del Departamento Tenencia Responsable de Mascotas por una denuncia a mi nombre. Solicito si por favor me puedan enviar toda la información de la denuncia en mi contra y quien la realizo. Gracias"
- 3.- En respuesta a requerimiento, y conforme a antecedentes aportados por la Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato, adjunto sírvanse encontrar Informe, Denuncia Tenencia Responsable de Mascotas, evacuado por profesionales del Área.
- 4.- Respecto a proporcionar información del "Denunciante", sobre el tenor:
El Consejo para la Transparencia, en sus decisiones de amparo Rol C520-09, C302-10 y C2209-15, ha razonado que "ante solicitudes de información referidas al nombre de las personas que han efectuado denuncias ante organismos públicos, cabe resguardar la identidad del denunciante a fin de evitar la afectación de bienes jurídicos, tales como su seguridad y su vida privada, y que éstos se inhiban de realizar futuras denuncias e impedir que los órganos de la administración realicen las fiscalizaciones necesarias que surgen de dichas denuncias" (considerando N° 4 Decisión de Amparo Rol C2209-15).
El Consejo para la Transparencia ha estimado que, de revelarse la identidad, dirección o teléfono particular de el o los denunciantes, se afectaría el debido cumplimiento de las funciones del órgano, por concurrir la causal de reserva del artículo 21 N° 1 de la Ley de Transparencia, toda vez que la entrega de la identidad de los denunciantes puede conllevar a que aquellos que pretenden formular futuras denuncias ante los órganos de la administración del Estado se inhiban de realizarlas, impidiendo con ello que tales órganos y servicios cuenten con un insumo inestimable, que les sirva de base para efectuar las fiscalizaciones necesarias destinadas a esclarecer los hechos o irregularidades de que éstas puedan dar cuenta.

- 5.- En virtud de los antecedentes expuestos precedentemente, se ha estimado que el Municipio debe resguardar la identidad del o los denunciantes, toda vez que su divulgación afectaría, por una parte, el derecho de los denunciantes a su privacidad y seguridad, y por otra, el debido cumplimiento de las funciones del Municipio. Por tanto, se resuelve, denegar la entrega de la información relativa al nombre de la/s persona/s que denuncian lo señalado en su solicitud, resultando aplicables las causales de reserva consagradas en el artículo 21 N° 1 y N° 2 de la Ley de Transparencia, en concordancia con lo dispuesto en la Ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada.
- 6.- De no encontrarse conforme con la respuesta, en contra de ésta, usted podrá interponer amparo a su derecho de acceso a la información ante el Consejo para la Transparencia, dentro del plazo de 15 días hábiles, contados desde la notificación de la misma.

Sin otro particular, saluda atentamente a usted,



CLAUDIO RADONICH JIMENEZ
ALCALDE
IL. MUNICIPALIDAD DE PUNTA ARENAS

CRJ/mly.-

Distribución:

- Sra. Paulina Rodríguez Krsanac.
- Archivo Transparencia.